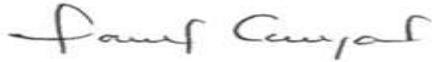


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte contra el auto 1499 del 06 de agosto de 2021. Así mismo obra solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Omaira Grisales Salgado vs. Colpensiones. Rad. 2019-00700.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1347**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto 1293 del 07 de septiembre de 2021, mediante el cual entre otros se requiere a la demandante allegue la sentencia del Juez competente o escritura pública en la cual se acredite los herederos legítimos de la titular del derecho reclamado.

Como sustento de su inconformidad indica que en el expediente virtual obra respuesta de Colpensiones donde allega declaración extrajudicial del hijo de la causante señor FERNANDO CIFUENTES GRISALES y FERNANDO CIFUENTES GRISALES donde manifiestan que son los únicos herederos, y aporta Resolución No. 001852 donde la demandada reconoce el pago único a herederos sin solicitar sentencia judicial o escritura pública si se tiene en cuenta que las sumas liquidadas no superaban la suma de \$63.656.530 monto establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la circular 67 del año 2020, por lo que solicita revocar el auto recurrido y como consecuencia se ordene la entrega del título judicial.

Para resolver se considera:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que los autos de este tipo no son recurribles:

*“Artículo 64. No recurribilidad de los autos de sustanciación. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá*

*modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”*

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**ÚNICO: NEGAR** el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto 1293 del 07 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0735599626b1e1417ebe442be37f63446f65d31b993d0ddcf88dc33d047bd483**

Documento generado en 20/09/2021 02:17:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**